



ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 13 DE JULIO DE 2020

Tulum, Quintana Roo, siendo las 12:00 horas del día siete 13 de Julio de Dos Mil Veinte, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme al siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:
 - a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
 - b) Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
 - c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto, el:

- d) C.P. Elmer Cesar Cauich Tucuch, Director De Recursos Materiales; PRESENTE. -----

[Handwritten signature]
P

[Handwritten signature]





Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al **SEGUNDO PUNTO** del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.- Solicitud de la Dirección de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, para la confirmación de la Propuesta en Versión Pública de los contratos generados por la Área Administrativa remitido por el Titular de la Dirección, Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable de sus obligaciones de transparencia.
- 4.- Clausura de la Sesión.



Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/13/07/2020.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, cuyo documento se identifica como anexo del punto 02.

3.- En desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, estando presente el Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité la solicitud del Director antes mencionados, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento apruebe las propuestas en versión Publica los Contratos generados en su área admirativa, atendiendo el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, con motivo de una publicación responsable de sus obligaciones de Transparencia y en cumplimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia y su Publicación en la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo en su apartado de Transparencia.

Los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, atendiendo la solicitud del Director antes mencionado, tomando en consideración que mediante el oficio número OM/DRM/172/2020, donde señalo que: La Dirección de Recursos Materiales, en cumplimiento con las obligaciones de Transparencia y de publicar información con las bases que establece los marcos normativos que regula la Confidencialidad de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado remitió las propuestas de sus Versiones Publicas.

Por lo que el derecho de acceso a la información favorece la transparencia en el gobierno y la rendición de cuentas de todos los servidores públicos, lo cual mejorará la eficiencia de las instituciones federales y la calidad de sus servicios.



La citada ley es reglamentaria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ella, se protege y se pretende ampliar el derecho de los gobernados de acceso a la información del Estado.

La información testada, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62,129,137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que la estima procedente.

Seguidamente y estando presente el Director antes mencionado informó que se cuenta con información para el cumplimiento con las obligaciones de Transparencia establecidos en el artículo 91 fracción XXVII, el cual ha sido remitido previamente en Versión Pública para su análisis y confirmación para el debido cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, remite propuesta de versión pública de las licencias que genera de conformidad con sus atribuciones, en la cual suprime diversos datos personales, particularmente, los siguientes: I) domicilio; II) firma y rúbricas; y III) Nombre.

En ese contexto, se procede al análisis de dichos datos personales, en los términos siguientes:

I)- Domicilio.- Respecto a este dato personal, resulta conveniente señalar que el Comité determinó que el domicilio de una persona física es de naturaleza confidencial. Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.



En esas condiciones, este órgano colegiado estima que el domicilio de una persona física es información de carácter confidencial, por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato.

"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren."

II)- Firma y rúbricas al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica es el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento." "Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye". En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Comité tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas.

III).- Nombre, Siendo un dato único y confidencial que identifica a una persona, no puede divulgarse sin el consentimiento expreso de su titular.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las versiones públicos que remitió la Dirección General de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las



razones que motivan la determinación del área de testar información por contener datos de carácter confidencial, concerniente a los datos personales, consistentes, I) domicilio; II) firma y rúbricas; y III) Nombre; esto con apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de cumplir con la publicación de información, salvaguardando los datos confidenciales, esto con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto y en el mismo orden de ideas de los acuerdos antes tomadas, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/13/07/2020.02

Se aprueba las versiones pública, para el cumplimiento con las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 91 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Licenciada Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al C.P. Elmer Cesar Cauich Tucuch, Director De Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, sobre la aprobación de la versión publica de sus contratos, emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a su solicitud de OM/DRM/172/2020.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicito el uso de la Voz, el C.P. Elmer Cesar Cauich Tucuch, Director De Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, quien manifestó: en virtud de la aprobación de la versión publica para los contratos que otorga la dirección a mi cargo, y como sujeto obligado daré cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en los periodos correspondientes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ludwig Paul Cárdenas Lugo', is written vertically on the right side of the page.

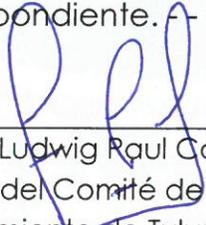
A small handwritten mark or signature in blue ink, possibly a stylized 'P', is located on the right side of the page.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written at the bottom right of the page, overlapping the decorative blue wave graphic.



De manera complementaria, y como muestra del avance en la construcción de una cultura en materia de protección de datos personales en el aparato institucional de nuestro país, la Unidad de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum Quintana Roo, como Unidad de Enlace entre el Sujeto Obligado y el solicitante, de la administración, cumple con las "Normas específicas de transparencia, que deben ser observadas por la autoridad, tanto federal como estatal en los casos en que no cuenten con un instrumento regulatorio similar. Lo anterior representa un esfuerzo del Estado de Quintana Roo por atender la obligación del Sujeto Obligado por parte de todas las particulares instancias del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso específico, el de preservar la información de las persona.

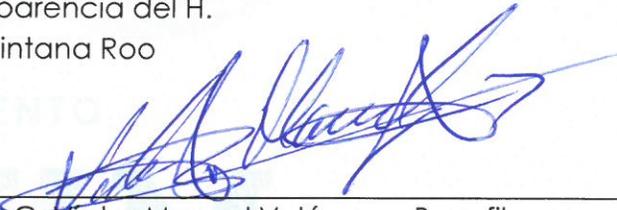
En el desahogo del **CUARTO PUNTO** del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 horas del día 13 de Julio de 2020, se dio por clausurada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----



Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
Presidente del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo



Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido
Secretaria del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo



C. Victor Manuel Velásquez Buenfil
Vocal del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo

Estas firmas corresponden al Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 13 de Julio de 2020.